SENTENCIA DEL 16 DE FEBRERO DE 2011, NÚM. 18

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo de La Vega, del 30 de mayo de 2007.
Materia:	Laboral.
Recurrentes:	María Tolentino Medina y compartes.
Abogado:	Lic. Edward Rafael García Arias.
Recurrido:	Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

TERCERA SALA.

Casa

Audiencia pública del 16 de febrero de 2011.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por María Tolentino Medina, Domingo Ernesto Hernández, Octavio José María Vásquez, Leandro Trinidad Rosario, Hilda Margarita Gil Suárez, Julia María Camacho Cruz, Yakaira Graciano, Danny M. Espinal Abreu, María Estela Batista, Dionisio Fco. Pérez Holguín, Dante Aybar López y José Rafael Peña De la Cruz, dominicanos, mayores de edad, con cédulas de identidad y electoral núms. 047-0049692-2, 047-0008258-1, 047-001-0017822-3, 047-0024017-1, 047-0108194-7, 054-0013824-3,047-014119-7,053-000508-9, 047-0014678-2, 047-0058008-9, 047-0058202-8 y 047-0117034-4, respectivamente, todos domiciliados y residentes en el municipio de La Vega, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega el 30 de mayo de 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega el 23 de agosto de 2007, suscrito por el Lic. Edward Rafael García Arias, con cédula de identidad y electoral núm. 047-0014836-6, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto la Resolución núm. 634-2010 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 25 de marzo de 2010, mediante la cual declara el defecto del recurrido Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE);

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1, 20 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 8 de septiembre de 2010, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los actuales recurrentes María Tolentino Medina y compartes contra el recurrido Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega dictó el 20 de noviembre de 2006 una sentencia con el siguiente

dispositivo: "**Primero:** Acoge como buenas y válidas en cuanto a la forma, las demandas acumuladas en reclamo de prestaciones laborales por despido injustificado, derechos adquiridos, daños y perjuicios, incoada por los señores María Tolentino Medina, Domingo Ernesto Hernández, Octavio José María Vásquez, Leandro Trinidad Rosario, Hilda Margarita Gil Suárez, Julia María Camacho Cruz, Yakaira Graciano, Danny M. Espinal Abreu, María Estela Batista, Dionisio Fco. Pérez Holguín, Dante Aybar López y José Rafael Peña De la Cruz, en perjuicio de la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), por haber sido hechas como dispone la ley que rige la materia; **Segundo:** En cuanto al fondo: a) Rechaza los reclamos de prestaciones laborales por despido injustificado y utilidades, planteados por los señores María Tolentino Medina y compartes, por no reposar en prueba legal; b) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de María Tolentino Medina, los valores que se describen a continuación: RD$4,482.52 relativos 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$7,630.00 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$12,112.52, teniendo como base un salario mensual de RD$7,630.00 y antigüedad de 4 años y 1 mes; c) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de Domingo Ernesto Hernández, los valores que se describen a continuación: RD$3,842.16 relativos 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$6,540.00 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$10,382.16, teniendo como base un salario mensual de RD$6,540.00 y antigüedad de 4 años y 5 meses; d) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de Octavio José María Vásquez, los valores que se describen a continuación: RD$44,699.94 relativos 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$8,000.00 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$12,699.94, teniendo como base un salario mensual de RD$8,000.00 y una antigüedad de 2 años y 8 meses; e) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de Leandro Trinidad Rosario, los valores que se describen a continuación: RD$7,466.76 relativos 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$12,709.40 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$20,176.16, teniendo como base un salario mensual de RD$12,709.40 y una antigüedad de 4 años; f) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de Hilda Margarita Gil Suárez, los valores que se describen a continuación: RD$5,759.55 relativos 18 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$7,625.00 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$13,384.55, teniendo como base un salario mensual de RD$7,625.00 y una antigüedad de 6 años y 10 meses; g) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de Julia María Camacho Cruz, los valores que se describen a continuación: RD$5,226.34 relativos 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$8,896.00 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$14,122.34 teniendo como base un salario mensual de RD$8,896.00 y una antigüedad de 4 años y 1 mes; h) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de Yakaira Graciano, los valores que se describe a continuación: RD$4,482.52 relativos 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$7,630.00 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$12,699.94 teniendo como base un salario mensual de RD$8,000.00 y una antigüedad de 2 años y 8 meses; e) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de Leandro Trinidad Rosario, los valores que se describen a continuación: RD$7,466.76 relativos 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$12,709.40 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$20,176.16 teniendo como base un salario mensual de RD$12,709.40 y una antigüedad de 4 años; f) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de Hilda Margarita Gil Suárez, los valores que se describen a continuación: RD$5,759.55 relativos 18 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$7,625.00 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$13,384.55, teniendo como base un salario mensual de RD$7,625.00 y una antigüedad de 6 años y 10 meses; g) Condena a la empresa Instituto de Estabilización

de Precios (INESPRE), a pagar a favor de Julia María Camacho Cruz, los valores que se describen a continuación: RD$5,226.34 relativos 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$8,896.00 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$14,122.34 teniendo como base un salario mensual de RD$8,896.00 y una antigüedad de 4 años y 1 mes; h) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de Yakaira Graciano, los valores que se describen a continuación: RD$4,482.52 relativos 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$7,630.00 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$12,112.52 teniendo como base un salario mensual de RD$7,630.00 y una antigüedad de 4 años y 1 mes; i) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de Danny M. Espinal Abreu, los valores que se describen a continuación: RD$2,107.98 relativos 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$3,588.00 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$5,695.98 teniendo como base un salario mensual de RD$3,588.00 y una antigüedad de 4 años y 1 mes; j) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de María Estela Batista, los valores que se describen a continuación: RD$9,338.84 relativos 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$15,896.00 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$25,234.84 teniendo como base un salario mensual de RD$15,896.00 y una antigüedad de 4 años; k) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de Dionisio Francisco Pérez Holguín, los valores que se describen a continuación: RD$7,583.03 relativos 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$12,907.40 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$20,490.43 teniendo como base un salario mensual de RD$12,907.40 y una antigüedad de 4 años y 1 mes; l) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de Dante Aybar López, los valores que se describen a continuación: RD$7,484.96 relativos 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$12,740.40 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$20,225.36 teniendo como base un salario mensual de RD$12,740.40 y una antigüedad de 4 años y 1 mes; m) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de José Rafael Peña De la Cruz, los valores que se describen a continuación: RD$5,226.34 relativos 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones anuales; RD$8,896.00 por concepto del salario de Navidad; para un total de RD$14,122.34 teniendo como base un salario mensual de RD$8,896.00 y una antigüedad de 4 años; n) Condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), a pagar a favor de los demandantes y en la forma antes detallada un total de: Ciento Ochenta Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos con Catorce Centavos Dominicanos (RD$180,759.14); ñ) Ordena que para el pago de la suma a que condena la presente sentencia por concepto de derechos adquiridos, se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda, desde la fecha de la demanda y hasta la fecha en que fue pronunciada la presente sentencia. La variación en el valor de la moneda será determinada por el índice general de los precios al consumidor, elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Tercero:** Compensa el 50% de las costas del procedimiento y condena a la empresa Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) al pago del restante 50% de las costas del procedimiento, ordenándose la distracción de las mismas en provecho del Lic. Edwar Rafael García Arias, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** Se pronuncia el defecto contra la parte recurrida el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), por no haber comparecido no obstante estar debidamente citado en el presente recurso de apelación, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana; **Segundo:** Acoger, como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por los señores María Tolentino Medina, Domingo Ernesto Hernández, Octavio José María Vásquez, Leandro Trinidad Rosario, Hilda Margarita Gil Suárez, Julia María Camacho Cruz, Yakaira Graciano, Danny M. Espinal Abreu, María Estela Batista, Dionisio Fco. Pérez Holguín, Dante Aybar López y José Rafael Peña

De la Cruz, contra el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), por ser incoado conforme a las normas y procedimientos establecidos por la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo, acoge en parte el recurso de apelación interpuesto por los señores María Tolentino Medina, Domingo Ernesto Hernández, Octavio José María Vásquez, Leandro Trinidad Rosario, Hilda Margarita Gil Suárez, Julia María Camacho Cruz, Yakaira Graciano, Danny M. Espinal Abreu, María Estela Batista, Dionisio Fco. Pérez Holguín, Dante Aybar López y José Rafael Peña De la Cruz, contra la sentencia impugnada AP00358-2006, de fecha 20/11/2006, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Vega; y condena al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) a pagar a favor de los trabajadores los valores siguientes: 1) Maria Tolentino Medina: Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos con 16/100 (RD$8,965.16) por concepto de preaviso; Quince Mil Doscientos Setenta y Dos (RD$15,272.00), por concepto de cesantía; Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos con 52/100 (RD$4,482.52) por concepto de vacaciones; Siete Mil Seiscientos Treinta Pesos (RD$7,630.00) por concepto del salario de Navidad; Tres Mil Ochocientos Quince Pesos (RD$3,815.00), por concepto de 15 días laborados del mes de octubre, teniendo un salario mensual de RD$7,630.00 y una antigüedad de 4 años y 1 mes; 2) Domingo Ernesto Hernández: Siete Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos con 43/100 (RD$7,684.43), por concepto de preaviso; Veinticuatro Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos con 93/100 (RD$24,699.93) por concepto de cesantía; Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Dos Pesos con 16/100 (RD$3,842.16) por concepto de vacaciones anuales; Seis Mil Quinientos Cuarenta Pesos (RD$6,540.00) por salario de Navidad; Tres Mil Doscientos Setenta Pesos (RD$3,270.00), por concepto de 15 días laborales del mes de octubre; teniendo un salario mensual de RD$6,540.00 y una antigüedad de 4 años y 5 meses; 3) Octavio José María Vásquez: Nueve Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos (RD$9,399.91) por concepto de preaviso; Quince Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos con 70/100 (RD$15,272.70), por concepto de cesantía; Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Nueve Pesos con 94/100 (RD$4,699.94) por concepto de vacaciones anuales; Ocho Mil Pesos (RD$8,000.00) por salario de Navidad; Cuatro Mil Pesos (RD$4,000.00) por concepto de 15 días laborados mes de octubre. Teniendo un salario mensual de RD$8,000.00 y una antigüedad de 2 años y 8 meses; 4) Leandro Trinidad Rosario: Catorce Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos con 24/100 (RD$14,933.24), por concepto de preaviso; Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Pesos con 23/100 (RD$44,800.23), por concepto de cesantía; Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Pesos con 76/100 (RD$7,466.76) por concepto de vacaciones anuales; Doce Mil Setecientos Nueve Pesos con 40/100 (RD$12,709.40) por salario de Navidad; Seis Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos con 70/100 (RD$6,354.70), por concepto de 15 días laborados del mes de octubre. Teniendo un salario mensual de RD$12,709.40 y una antigüedad de 4 años; 5) Hilda Margarita Gil Suárez: Ocho Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos con 29/100 (RD$8,959.29), por concepto de preaviso; Quince Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos (RD$15,272.00) por concepto de cesantía; Cinco Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos con 55/100 (RD$5,759.55), por concepto de vacaciones anuales; Siete Mil Seiscientos Veinticinco Pesos (RD$7,625.00) por salario de Navidad; Tres Mil Ochocientos Doce Pesos con 50/100 (RD$3,812.50), por concepto de 15 días laborados del mes de octubre. Teniendo un salario mensual de RD$7,625.00 y una antigüedad de 6 años y 10 meses; 6) Juana María Camacho Cruz: Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos con 70/100 (RD$10,452.70), por concepto de preaviso; Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos con 70/100 (RD$17,272.00), por concepto de cesantía; Cinco Mil Doscientos Veintiséis Pesos con 34/100 (RD$5,226.34) por concepto de vacaciones anuales; Ocho Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos (RD$8,896.00) por salario de Navidad; Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos (RD$4,448.00), por concepto de 15 días laborados del mes de octubre. Teniendo un salario mensual de RD$8,896.00 y una antigüedad de 4 años y 1 mes; 7) Yakaira Graciano: Ocho Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos con 16/100 (RD$8,965.16), por concepto de preaviso; Quince Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos con 70/100 (RD$15,272.70), por concepto de cesantía; Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos con 52/100 (RD$4,482.52), por concepto de

vacaciones anuales; Siete Mil Seiscientos Treinta Pesos (RD$7,630.00) por salario de Navidad; Tres Mil Ochocientos Quince Pesos (RD$3,815.00), por concepto de 15 días laborados del mes de octubre. Teniendo un salario mensual de RD$7,630.00 y una antigüedad de 4 años y 1 mes; 8) Danny M. Espinal Abreu: Cuatro Mil Doscientos Quince Pesos con 86/100, por concepto de preaviso; Doce Mil Seiscientos Cuarenta y Siete Pesos con 58/100 (RD$12,647.58), por concepto de cesantía; Dos Mil Ciento Siete Pesos con 98/100 (RD$2,107.98), por concepto de vacaciones anuales; Tres Mil Quinientos Ochenta y Ocho Pesos (RD$3,588.00), por salario de Navidad; Mil Setecientos Noventa y cuatro Pesos (RD$1,794.00), por concepto de 15 días laborados del mes de octubre. Teniendo un salario mensual de RD$3,588.00 y una antigüedad de 4 años y 1 mes; 9) María Estela Batista: Dieciocho Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos con 63/100 (RD$18,677.63), por concepto de preaviso; Cincuenta y Seis Mil Treinta y Dos Pesos con 89/100 (RD$56,032.89), por concepto de cesantía; Nueve Mil Trescientos Treinta y Ocho Pesos con 84/100 (RD$9,338.84) por concepto de vacaciones anuales; Quince Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos (RD$15,896.00), por salario de Navidad; Siete Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos (RD$7,948.00), por concepto de 15 días laborados del mes de octubre. Teniendo un salario mensual de RD$15,896.00 y una antigüedad de 4 años; 10) Dionisio Francisco Pérez Holguín: Quince Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos con 05/100 (RD$15,166.05), por concepto de preaviso; Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos con 17/100 (RD$45,498.17), por concepto de cesantía; Siete Mil Quinientos Ochenta y Tres Pesos con 40/100 (RD$7,583.40), por concepto de vacaciones anuales; Doce Mil Novecientos Siete Pesos con 40/100 (RD$12,907.40), por salario de Navidad; Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Pesos con 70/100 (RD$5,453.70), por concepto de 15 días laborados del mes de octubre. Teniendo un salario mensual de RD$12,907.40 y una antigüedad de 4 años y 1 mes; 11) Dante Aybar López: Catorce Mil Novecientos Sesenta y Nueve Pesos con 83/100 (RD$14,969.83), por concepto de preaviso; Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Nueve Pesos con 50/100 (RD$44,909.50), por concepto de cesantía; Siete Mil cuatrocientos Ochenta y Cuatro Pesos con 96/100 (RD$7,484.96), por concepto de vacaciones anuales; Doce Mil Setecientos Cuarenta Pesos con 40/100 (RD$12,740.40), por salario de Navidad; Seis Mil Trescientos Setenta Pesos con 20/100 (RD$6,370.20), por concepto de 15 días laborados del mes de octubre. Teniendo un salario mensual de RD$12,740.40 y una antigüedad de 4 años y 1 mes; 12) José Rafael Peña De la Cruz: Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos con 70/100 (RD$10,452.70), por concepto de preaviso; Diecisiete Mil Doscientos Setenta y Dos Pesos con 70/100 (RD$17,272.70), por concepto de cesantía; Cinco Mil Doscientos Veintitrés Pesos con 34/100 (RD$5,226.34) por concepto de vacaciones anuales; Ocho Mil Ochocientos Noventa y Seis Pesos (RD$8,896.00), por salario de Navidad; Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos (RD$4,448.00), por concepto de 15 días laborados del mes de octubre. Teniendo un salario mensual de RD$8,896.00 y una antigüedad de 4 años; **Cuarto:** Se ordena, que para el pago de las sumas a que condena la presente sentencia se tome en cuenta la variación en el valor de la moneda durante el tiempo que medie entre la fecha de la demanda y la fecha del pronunciamiento de la presente sentencia. La variación en el valor de la moneda será determinada por la evolución del índice general de los precios al consumidor elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Quinto:** Se rechaza, la solicitud de pago de la participación en los beneficios de la empresa y los daños y perjuicios planteados por la parte apelante por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal; **Sexto:** Se condena, al empleador Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), al pago de Setenta y Cinco por ciento (75%) de las costas del procedimiento, en provecho del Lic. Edward Rafael García Arias, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";

Considerando, que la recurrente invoca en apoyo de su recurso el siguiente medio de casación: Unico: Violación a la ley y al ordinal 3ro. del artículo 95 del Código de Trabajo;

Considerando, que en el desarrollo del medio propuesto los recurrentes expresan, en síntesis: que a

pesar de haber declarado injustificado el despido de que fuerón objeto de parte del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) y haber condenado a éste al pago de las prestaciones laborales, sin embargo no fue condenado a las disposiciones prescritas en el ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo, que prevé una suma igual a los salarios que habrían recibido los trabajadores desde el momento de su demanda hasta la fecha de la sentencia definitiva, sin que excediere de seis meses, lo que constituye una violación a la ley;

Considerando, que la sentencia impugnada expresa lo siguiente: "Que en el expediente puesto a cargo de esta Corte, no consta ningún documento mediante el cual se pueda comprobar que el empleador dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 del Código de Trabajo, es decir, que comunicó el despido a las autoridades de trabajo correspondientes en el plazo de las 48 horas, luego de su ocurrencia. Por consiguiente, y al no haber sido ejercido el despido en el tiempo y la forma que establece la ley y en vista de lo dispuesto en el artículo 93 del Código de Trabajo, procedemos a establecer, que de pleno derecho el despido carece de justa causa, por lo que procedemos a condenar a la empresa al pago de las indemnizaciones establecidas en el artículo 95 del Código de Trabajo; que al haber rechazado el Juez de Primer Grado la demanda en reclamo de prestaciones laborales por falta de pruebas y por ante esta instancia haber quedado determinado y condenado a la empresa al pago de las prestaciones laborales como consecuencia del despido injustificado ejercido ésta, es la razón por la cual procedemos a revocar la sentencia impugnada en este aspecto y confirmarla en cuanto a los demás por haber adquirido la autoridad de la cosa juzgada";

Considerando, que el artículo 95 del Código de Trabajo dispone que si el empleador no prueba la justa causa del despido, el tribunal lo declarará injustificado y lo condenará al pago de los valores correspondientes al plazo del preaviso y al auxilio de cesantía, así como a una suma igual a los salarios que habría recibido el trabajador desde el día de la demanda hasta la fecha de la sentencia definitiva dictada en última instancia, sin que pudiere exceder de seis meses de salarios;

Considerando, que en la especie, el Tribunal a-quo, no obstante haber declarado que el despido de los recurrentes carecía de justa causa y de afirmar que procede condenar al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE) al pago de las condenaciones establecidas en el artículo 95 del Código de Trabajo, en su decisión omite imponer a éste el pago de seis meses de salarios por aplicación del ordinal 3ro., del referido artículo 95, por lo que la sentencia impugnada carece de base legal y en ese sentido, debe ser casada;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por falta de base legal, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Casa, en relación a la no aplicación del ordinal 3ro. del artículo 95 del Código de Trabajo, la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de La Vega el 30 de mayo de 2007, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto así delimitado, por ante la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 16 de febrero de 2011, años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do